

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A CB
CORREDORES DE BOLSA S.A.**

SANTIAGO, 27 de abril de 2012

RES. EXENTA N° 194

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra a), 4° y 28 del D.L. N° 3.538; 27, 29 y 173 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; Numerales 1, 2 y 3.1, del Item I y 2 del Item III, de la Norma de Carácter General N° 18 de la Superintendencia de Valores y Seguros; artículo 13 del D. S. 587, Reglamento de Sociedades Anónimas; artículos 3 y 11 del Manual de Operaciones a Plazo de la Bolsa Electrónica de Chile.

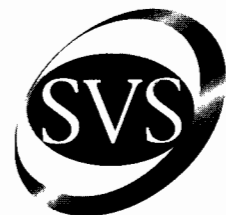
CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, en uso de sus facultades de fiscalización, inició un procedimiento administrativo en contra de CB Corredores de bolsa S.A. -en adelante CB Corredores o la Corredora-, mediante el Oficio Reservado N° 785 de fecha 28 de octubre de 2011, destinado a determinar eventuales infracciones en relación a las condiciones de liquidez y solvencia patrimonial que deben cumplir las Corredoras de Bolsa en virtud de la normativa vigente y la posible realización de operaciones que exceden el objeto exclusivo de los intermediarios de valores.

2.- Que, mediante el Oficio Reservado señalado precedentemente, a la Corredora se le imputa haber infringido lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3,1 Item I y 2 Item III, de la Norma de Carácter General N° 18, en relación a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Mercado de Valores, en tanto a partir de los hechos expuestos en los considerandos 2.1 a 2.2.6 de la presente Resolución, era dable presumir que para el período que va desde el día 10 de noviembre de 2010 hasta el 24 de diciembre del mismo año, CB Corredores no habría cumplido con los requerimientos de condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia establecidos para los intermediarios de valores.

Por otra parte, a partir de los hechos expuestos en el considerando 2.2.7 de la presente Resolución, a la Corredora se le imputa

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

haber infringido lo dispuesto en el artículo 27 en relación al artículo 24 de la Ley de Mercado de Valores, toda vez que las operaciones de reconocimiento de deuda y cuentas virtuales excederían el giro exclusivo de los corredores de bolsa. Además, la Corredora no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Mercado de Valores al no encontrarse inscritas en el Registro de accionistas de la compañía las prendas sobre acciones Curauma constituidas a favor de los clientes de la Corredora. En concreto, los reproches formulados mediante el Oficio de Cargos son lo que a continuación se individualizan:

2.1. Observaciones contables del proceso de revisión efectuado por la Superintendencia a CB Corredores:

2.1.1.- La *Cuenta corriente con personas y empresas relacionadas* registrada en la contabilidad de la Corredora se encontraba subvaluada, toda vez que no incluía un monto de M\$ 1.036.760 correspondiente a préstamos otorgados a relacionados.

2.1.2.- La cuenta *Títulos entregados en garantía* se encontraba subvaluada en razón de no considerar las acciones CURAUMA entregadas en garantía para cubrir obligaciones por préstamos de clientes con vencimiento hasta 7 días.

2.1.3.- El saldo adeudado por clientes, producto de la compra de acciones MOLYMET por M\$ 21.238 se encontraba contabilizado en la cuenta *Documentos y cuentas por cobrar*, debiendo haber sido registrado en la cuenta *Deudores por intermediación*.

2.2.- Determinación de condiciones de liquidez y solvencia patrimonial al 10 de noviembre de 2010.

2.2.1.- Patrimonio depurado:

2.2.1.1.- No se rebajó del Patrimonio contable el monto de M\$ 1.036.760 correspondiente a las cuentas corrientes con personas y empresas relacionadas al intermediario.

2.2.1.2.- No se redujo el 20% del saldo de la cuenta *Deudores por Intermediación* por transacciones efectuadas por la Corredora para empresas relacionadas.

2.2.1.3.- El cálculo del patrimonio depurado sólo se efectuaba trimestralmente.

2.2.2.- Índice de liquidez general

2.2.2.1.- En la determinación de los activos disponibles y realizables hasta siete días se detectó lo siguiente:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.2.2.1.1.- En la cuenta *Documentos y cuentas por cobrar* se incorporó la suma de M\$ 1.036.760, la cual correspondía a cuentas corrientes de CB con personas y empresas relacionadas. Asimismo, se incluyeron cuentas por cobrar impagas con un plazo superior a 30 días por un monto neto de M\$ 4.810, y no se consideró el monto de M\$ 157 correspondiente a cuentas del personal.

2.2.2.1.2.- En la determinación de los deudores por intermediación hasta 7 días, se consideró dos veces el valor asociado a una subcuenta de la cuenta *Deudores por intermediación* y se rebajó dos veces las provisiones por incobrabilidad de esta misma subcuenta. Lo anterior incrementó los deudores por intermediación en un monto neto de M\$ 4.004. Asimismo, no se incluyó la subcuenta asociada a las comisiones por intermediación por un valor de M\$ 935.

2.2.2.2.- En la determinación de los pasivos exigibles hasta 7 días, se detectó que no se considera dentro de los acreedores por intermediación el monto asociado a la subcuenta *Cuentas por pagar por intermediación* por un total de M\$ 928.

2.2.3.- Índice de liquidez por Intermediación:

En la determinación de los deudores por intermediación, no se consideró una cuenta por cobrar a clientes por concepto de compra de acciones por un monto de M\$ 21.238.

2.2.4.- Patrimonio Líquido:

En el cálculo del patrimonio líquido no se rebajó del patrimonio contable la suma de M\$ 1.306.760 correspondiente a cuentas corrientes con personas y empresas relacionadas, las cuales se presentan en la cuenta *Documentos y cuentas por cobrar*.

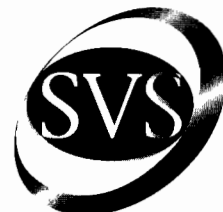
2.2.5.- Razón de cobertura patrimonial

2.2.5.1.- A los títulos entregados en garantía, asociados a obligaciones de corto plazo, cuyo monto asciende a M\$ 5.251.922, se le aplicó un porcentaje de 10% para efectos de cobertura patrimonial, siendo que se debió aplicar un 20% por corresponder a acciones de transacción bursátil que se encuentran garantizando operaciones propias.

2.2.5.2.- A las acciones CURAUMA entregadas en garantía por contratos de financiamiento con vencimiento hasta 7 días cuyo monto ascendía a M\$ 1.028.043, no se le aplicó el 20% de deducción para determinar el monto de cobertura patrimonial.

2.2.5.3.- Al saldo en cuentas bancarias en dólares, correspondiente al monto de M\$ 2.434, no se le aplicó el 5% de deducción para determinar el monto de cobertura patrimonial.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.2.6.- Determinación de las condiciones de liquidez y solvencia patrimonial a diciembre de 2010

Recalculados los índices de liquidez y solvencia patrimonial para los días 20 y 24 de diciembre de 2010, se pudo constatar que la corredora excedió el límite de 100% establecido en la normativa vigente conforme al siguiente cuadro comparativo:

Índice Cobertura Circular N° 695	Según CB	Según CB Recalculado
20.12.2010	76,55%	137,00 %
21.12.2010	74,65%	144,52%
22.12.2010	67,48%	150,48%
23.12.2010	77,26%	176,27%
24.12.2010	77,91%	185,11%

2.2.7.- Otras situaciones detectadas:

2.2.7.1.- Los denominados *Contratos de Prenda Mercantil*, conforme al contenido del Anexo N° 1 adjuntado al oficio de cargos, en los que CB Corredores constituyó prenda sobre acciones CURAUMA, no se encontraban inscritos en el Registro de Accionistas.

2.2.7.2.- Los contratos denominados *Compraventa de acciones con pacto de retroventa*, conforme al contenido del Anexo N° 2 adjuntado al oficio de cargos, mediante los cuales CB Corredores de Bolsa S. A. se obligó a recomprar las acciones CURAUMA a un determinado precio, corresponden a operaciones realizadas fuera de bolsa en las que no se enteraron las garantías necesarias para su ejecución de conformidad a la reglamentación para dichas operaciones, de acuerdo a la reglamentación de la Bolsa Electrónica de Chile.

2.2.7.3.- Utilización de las denominadas *Cuentas virtuales*, en virtud de las cuales la Corredora recibía dinero de personas naturales o jurídicas, como provisión para la realización de futuras operaciones de intermediación de acciones, bonificando mensualmente un premio dependiente de los saldos promedios diarios que mantuvieran los clientes.

3. Que, con fecha 15 de noviembre de 2011, CB Corredores de Bolsa presenta sus descargos señalando que:

3.1.- Improcedencia de volver a formular cargos:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.1.1.- Sería improcedente la formulación de cargos dado que éstos ya habrían sido formulados con fecha 5 de enero de 2011, por las más altas autoridades de la Superintendencia de Valores y Seguros directamente al controlador de CB Corredores de Bolsa S.A.

3.1.2.- Los mencionados cargos se habrían realizado a don Manuel Cruzat Infante, quien pese a no compartir las argumentaciones y conclusiones sostenidas por la autoridad fiscalizadora, en el transcurso de horas procedió a subsanar las deficiencias detectadas por la SVS.

3.1.3.- En dicha reunión se comunicó a CB Corredores de Bolsa S.A. que debía proceder a reclasificar las cuentas por cobrar en los términos indicados por la SVS, ya que CB Corredores de Bolsa no estaba dando cumplimiento a los índices requeridos por la legislación vigente.

3.1.4.- Con fecha 7 de enero de 2011, don Manuel Cruzat Infante recibió un llamado telefónico de don Hernán López, quien le indicó que era necesario proceder a regularizar la denominada cuenta virtual.

3.1.5.- Los actos realizados por la Superintendencia entre los días 5 y 14 de enero de 2011, aun cuando no constaban por escrito, constituirían actos administrativos en que se formularon cargos por supuestas infracciones a la normativa vigente, ya que de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 19.880, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por el principio de no formalización.

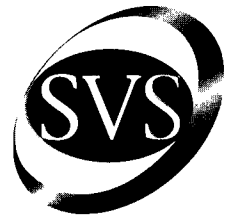
3.2.- Inexistencia de los supuestos en que se fundan los cargos:

3.2.1.- Respecto a los incumplimientos de las condiciones de liquidez:

3.2.1.1.- Se reprochó que la cuenta corriente con personas y empresas relacionadas registrada en la contabilidad de CB Corredores de Bolsa se encontraba subvaluada, ya que no incluía un monto de M\$ 1.036.760 correspondiente a préstamos otorgados a sociedades o entidades relacionadas con ella, que se encontraban registrados en la cuenta documentos y cuentas por cobrar. El monto señalado se consideró como una cuenta por cobrar distinta de la cuenta corriente mercantil que tenía con la sociedad CB S.A. dado que dicho monto sería recuperado en un plazo diferente al pactado para la cuenta corriente mercantil.

3.2.1.2.- Con fechas 19 y 29 de noviembre y 16 de diciembre de 2010, se obtuvieron recuperos por M\$ 282.589, M\$ 127.500 y M\$ 519.000, respectivamente, lo que implica una recuperación total de M\$ 929.088, quedando un saldo pendiente de M\$ 107.672, el cual fue reclasificado a cuentas por cobrar a empresas relacionadas.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.2.1.3.- Una segunda observación contable dice relación con la cuenta Títulos entregados en garantía también aparecería subvaluada, en razón de no considerar las acciones de la emisión de Curauma S.A. entregadas en garantía para cubrir obligaciones por préstamos de clientes con vencimiento hasta 7 días, las cuales se encontraban registradas en la cuenta Documentos y Cuentas por Cobrar, el cual ascendía a M\$ 1.028.043.

3.2.1.4.- En nexa con esta observación, CB Corredores de Bolsa procedió a registrar en la cuenta “11.07.80.14 Otras cuentas por cobrar hasta 7 días” el monto de la garantía equivalente a M\$ 1.028.043, correspondiente a obligaciones hasta siete días con acreedores financieros por un monto de M\$ 888.676.

3.2.1.5.- El tratamiento contable de la cuenta “11.07.80.14 – Otras cuentas por cobrar hasta 7 días” es igual a la cuenta contable Títulos entregados en garantía, y no tiene efectos en la determinación de los índices a la fecha señalada.

3.2.1.6.- En relación al saldo adeudado por clientes producto de la compra de acciones MOLYMET por M\$ 21.238 se señala que:

3.2.1.6.1.- El 8 de noviembre de 2010, CB Corredores de Bolsa S.A. pagó la garantía exigida por el corredor que ejecutaría el remate de acciones MOLYMET, por cuenta de los clientes de CB Corredores de Bolsa, inscritos para dicho remate.

3.2.1.6.2.- El remate de acciones MOLYMET se ejecutó el 10 de noviembre de 2010, procediéndose a registrar en las cuentas Deudores y Acreedores por intermediación el producto de dichas transacciones.

3.2.1.6.3.- El 15 de noviembre de 2010, CB Corredores de Bolsa S.A. recuperó la garantía pagada una semana antes, por la suma de M\$ 21.238.

3.2.1.7.- Respecto de lo señalado en el Oficio Reservado N° 785 en relación a *otras transacciones y diferencias detectadas*, las observaciones más relevantes dicen relación con la aplicación de los porcentajes en la cobertura patrimonial, las cuales corresponden a errores involuntarios que fueron subsanados una vez que se detectó el error.

3.2.2.- Infracción de los artículos 24 y 27 de la Ley N° 18.045

3.2.2.1.- Las operaciones cuestionadas, vinculadas a préstamos garantizados con prenda y pactos de retroventa de acciones, fueron ejecutadas como líneas de financiamiento que se llevaban a cabo a través de CB Corredores de Bolsa S.A. sin que ellas tuvieran como contraparte a clientes de su representada, salvo en muy pocos casos en donde el tercero no actuaba en esa condición, sino como acreedor financiero.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.2.2.2.- La denominada cuenta virtual fue eliminada tan pronto lo requirió la SVS en enero del año 2011, reduciéndose su operación a la actividad habitual en el mercado consistente en la realización de operaciones con pago anticipado, usualmente denominadas “cuenta caja”.

3.2.3.- Infracciones de los artículos 173 de la Ley N° 18.045 y del artículo 13 del Reglamento de Sociedades Anónimas:

3.2.3.1.- Toda corredora tiene la obligación de llevar un Registro de Accionistas en el que se inscribirán, entre otros actos, la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al de dominio y, en segundo lugar, tiene que dar cumplimiento a la forma de constitución de las garantías previstas en el artículo 173, pero siempre que se trate de garantías que tienen la finalidad de caucionar obligaciones con otra corredora, con una bolsa de valores, con sus clientes o de éstos a aquellas entidades.

3.2.3.2.- En parte alguna de las normas referidas se impone a las corredoras la obligación de instar ella por la inscripción de las prendas que han sido objeto del cargo, esto es, gravámenes constituidos a favor de terceros, lo cual es de cargo e interés del acreedor prendario.

3.2.3.3.- Las prendas no inscritas no tenían por objeto garantizar obligaciones con otra corredora, con una bolsa de valores ni clientes de CB Corredores de Bolsa, en la mayoría de los casos.

3.2.3.4.- Sólo en contados contratos la prenda se otorgó a favor de clientes de la Corredora, pero dicha caución no se entregó en condición de clientes ni por operaciones como tales, realizadas con o a través de CB Corredores de Bolsa, sino que se trató de operaciones de financiamiento que el ordenamiento jurídico vigente no prohíbe llevar a cabo a esos terceros.

4.- Que, en el mentado oficio de descargos se solicitó la apertura de un término probatorio, el cual fue concedido por un plazo de 15 días, en el cual se produjeron las siguientes pruebas:

- Declaraciones de los señores Jaime Herrera Ramírez, Iván Rojas Bravo y Eduardo Romo Martínez.
- Copia de los siguientes documentos:
 - Balance clasificado de CB Corredores de Bolsa S.A. al 10 de noviembre de 2010.
 - Balance clasificado de CB Corredores de Bolsa S.A. al 24 de diciembre de 2010.
 - Detalle de movimiento de cuenta corriente con CB S.A. por el período 10 de septiembre a 27 de diciembre de 2010.
 - Comprobante contable N° 120.610 por el cual se registró la recuperación de cuenta corriente con CB S.A. de fecha 19 de noviembre de 2010 por un total de \$ 282.587.760

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



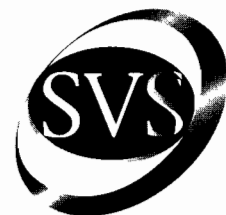
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- que equivalen a 16.525.600 acciones de la emisión de la sociedad anónima abierta Curauma S.A. a \$ 17,10 por acción y traspaso de fecha 17 de noviembre de 2010.
- Comprobante contable N° 120.806 por el cual se registró la recuperación de cuenta corriente con CB S.A. de fecha 29 de noviembre de 2010 por un total de \$ 127.500.000 que equivalen a 7.500.000 acciones de la emisión de la sociedad anónima abierta Curauma S.A. a \$17 por acción y traspaso de fecha 29 de noviembre de 2010.
 - Comprobante contable N° 121.178 por el cual se registró la recuperación de cuenta corriente con CB S.A. de fecha 16 de diciembre de 2010 por un total de \$ 519.500.000 que equivalen a 30.00.000 acciones de la emisión de la sociedad anónima abierta Curauma S.A. a \$17,30 por acción y traspaso de fecha 16 de noviembre de 2010.
 - Comprobante contable N° 121.415 por el cual se reclasificó el saldo no cubierto por las amortizaciones señaladas precedentemente por el saldo de \$ 107.672.240.
 - Comprobante contable N° 120.456 de fecha 10 de noviembre de 2010 por el cual se registraron las acciones en garantía de corto plazo, asociadas a obligaciones por el mismo plazo, por un total de \$ 1.028.042.648.
 - Comprobante contable N° 120.395 de fecha 8 de noviembre de 2010 por el cual se registró la garantía asociada al remate de acciones MOLIMET, que intermedió CB Corredores de Bolsa.
 - Copia de carta de fecha 8 de noviembre de 2010, firmada por el Gerente General y dirigida a MOLIMET con el detalle de las órdenes para la compra de acciones de la emisión de dicha sociedad y fotocopia del cheque girado a favor de BANCHILE Corredores de Bolsa por \$ 21.238.000.-
 - Carta del Gerente General de CB Corredores de Bolsa al Superintendente de Valores y Seguros de fecha 27 de diciembre de 2011, a la que se adjunta detalle referido a las operaciones financieras vigentes entre 10 de noviembre de 2010 y 24 de diciembre 2010.
 - Correo electrónico de fecha 12 de enero de 2011, por el cual el Gerente General de CB Corredores de Bolsa adjunta carta dirigida a la SVS, donde consta la eliminación de la cuenta virtual y mailing enviado a los clientes de la corredora informándoles la eliminación.
 - Documento elaborado por CB Corredores de Bolsa en el mes de agosto de 2010 acerca de la forma cómo operan las distintas corredoras en el mercado.
 - Campañas de prensa CB Corredores de Bolsa Enero a diciembre de 2011.

5.- Que, para la acertada resolución del procedimiento administrativo y tomando en consideración que la controversia se encuentra fijada por el Oficio Reservado N° 785 de fecha 28 de Octubre de 2011 y la presentación de descargos por parte de CB Corredores de Bolsa S. A. de fecha 15 de noviembre de 2011, se procederá a analizar particularmente los argumentos esgrimidos por CB Corredores de Bolsa S. A.

6.- Que, en relación a los argumentos contenidos en el punto 3.1.- precedente, ellos fueron resueltos mediante Oficio Reservado

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Nº 1012 de fecha 5 de diciembre de 2011 -documento que consta a fojas 357 del expediente administrativo-, argumentos que damos por enteramente reproducidos en la presente Resolución.

7.- Que, respecto a los argumentos contenidos en el punto 3.2.1 de la presente Resolución:

7.1 Conforme a lo dispuesto en el punto I.1.- letra b) de la Norma de Carácter General Nº 18 de esta Superintendencia, para el cálculo del patrimonio depurado de los intermediarios debe rebajarse de su patrimonio contable *El saldo deudor de las cuentas con personas naturales o jurídicas relacionadas al intermediario*. Por lo mismo, la correcta determinación de la cuenta corriente mercantil con empresas relacionadas resulta imprescindible para el posterior cálculo de los índices establecidos en dicha disposición. De dicha norma se sigue que, lo medular respecto a la rebaja a aplicar, se desprende de la calidad de *relacionado* del titular de dicha cuenta. En consecuencia, resulta irrelevante el monto de su saldo o el plazo de recuperación de la misma para dicho efectos.

En razón de lo señalado anteriormente, no puede considerarse procedente la argumentación realizada por CB Corredores de Bolsa S.A., en el sentido de no mantener dicha cuenta en la cuenta corriente mercantil, habida consideración de que lo medular en cuanto a su anotación contable radica en su calidad de cuenta perteneciente a un tercero relacionado y no a su plazo de recuperación.

7.2 Respecto a la segunda observación de carácter contable, las acciones CURAUMA entregadas en garantías para cubrir obligaciones por préstamos de clientes con vencimientos hasta 7 días, se encontraban registradas en la cuenta *Documentos y cuentas por cobrar*, cuestión que no se condice con lo dispuesto en la Norma de Carácter General Nº 18, toda vez que no forma parte del activo disponible. Al respecto, la Corredora no realizó descargo alguno, entendiéndose esta Superintendencia que dicho incumplimiento se encuentra implícitamente reconocido.

7.3 Respecto a la tercera observación contable realizada por el Oficio de Cargos, la Corredora, mediante sus descargos, no controvierte en lo sustancial lo reprochado por esta Superintendencia.

8.- Que, la Corredora no ha controvertido las afirmaciones realizadas por esta Superintendencia en relación a la incorrecta determinación del **Patrimonio Depurado, Índice de Liquidez General, Índice de Liquidez por Intermediación, Patrimonio Líquido, Razón de Cobertura Patrimonial, y Determinación de las Condiciones de Liquidez y Solvencia Patrimonial a Diciembre de 2010**, concluyendo este Servicio que la Corredora no dio cumplimiento a los requisitos de condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia establecidos para los intermediarios de valores en virtud del artículo 29 de la Ley de Mercado de Valores, en relación a los números 1, 2 y 3.1. Item I y 2 Item III, de la Norma de Carácter General Nº 18 de este Servicio para el período comprendido entre 10 de noviembre y 24 de diciembre de 2010.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

9.- Respecto a los argumentos contenidos en el punto 3.2.2 de la presente Resolución:

Como cuestión primera, aun a riesgo de ser evidentes, debe dejarse claramente establecido que CB Corredores detenta la calidad de intermediario de valores. Así, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.045, sólo puede realizar actividades que se encuentren dentro del objeto exclusivo a que se refiere el artículo 24 de dicho cuerpo legal, es decir, la realización de operaciones de corretaje de valores, sin perjuicio de las actividades complementarias que le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

En este sentido, las operaciones realizadas por la Corredora con el objeto de obtener financiamiento de sus clientes a través de i) *préstamos garantizados con prenda* ii) *pactos de retroventa de acciones realizados fuera de rueda*, y iii) *recursos obtenidos provenientes de la cuenta virtual*, se encuentran fuera del objeto exclusivo de los intermediarios de valores y no se encuentran autorizadas por la Superintendencia como actividades complementarias, por lo que se configura la infracción reprochada mediante el Oficio de cargos.

10.- Respecto a los argumentos contenidos en el punto 3.2.3 de la presente Resolución:

Señala el artículo 173 de la Ley de Mercado de Valores que el mecanismo en ella establecido para la constitución de garantías procede respecto de *operaciones de corretaje de valores o por las actividades complementarias que se les autorice de conformidad a la ley*. Las operaciones en virtud de las cuales fueron constituidas las garantías reprochadas mediante el Oficio de cargos, corresponden a operaciones de financiamiento realizadas por la CB Corredores que escapan a la correduría de valores o actividades complementarias autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Que, en sintonía con lo señalado en el número anterior, no puede considerarse infraccionado lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Mercado de Valores, toda vez que dichas operaciones escapan al objeto exclusivo relativo a los intermediarios de valores.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a CB Corredores de Bolsa S.A., sanción de multa a beneficio fiscal ascendente a U.F. 1.200 (mil doscientas unidades de fomento), por infracción a lo dispuesto en los Numerales 1, 2 y 3.1, del Item I y 2 del Item III, de la Norma de Carácter General N°18 de la Superintendencia de Valores y Seguros en relación a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 18.045, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando 8 de la presente Resolución; y por infringir lo dispuesto en el artículo 27 en relación al artículo 24, ambos de la Ley N° 18.045.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



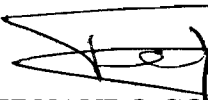
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS


2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl